

Bogotá D.C., 11/03/2019 Hora 16:47:27s

N° Radicado: 2201913000001640

Señor
Ciudadano Anónimo
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201912000000525

Temas: Pliegos de condiciones

Tipo de asunto consultado: Posibilidad de que las Entidades exijan en sus pliegos de condiciones que los oferentes sean de una región específica.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 30 de enero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Es legal que las Entidades exijan en sus pliegos de condiciones que los potenciales oferentes deban ser de una región específica para participar de un Proceso de Contratación?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a actividades contractuales específicas, ni para determinar la legalidad de las actuaciones realizadas por las Entidades Estatales.

No obstante, de manera general le informamos que las Entidades Estatales en principio, no pueden condicionar la participación de los proponentes en un Proceso de Contratación por no tener su domicilio en el lugar de ejecución del contrato. Sin embargo, si el Proceso de Contratación cumple con todos los requisitos para hacer la limitación territorial de la convocatoria a Mipyme, la Entidad Estatal deberá recibir únicamente las ofertas de aquellas que se encuentren domiciliadas en el lugar de ejecución del contrato. Los requisitos para hacer dicha limitación son: (i) Que la cuantía del Proceso de Contratación sea licitación pública, concurso de méritos o selección abreviada, no supere el umbral de 125.000 dólares; (ii) Por lo menos tres (3) Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio donde el contrato será ejecutado manifiesten su interés en limitar la convocatoria; y (iii) Que la Mipyme acredite que tiene mínimo un año de existencia.

Además de lo anterior, la Entidad Estatal contratante está facultada para incorporar como criterios de ponderación factores de calidad en los pliegos de condiciones, los cuales pueden tener como objetivo incentivar determinado sector de la economía o la inclusión de algún sector desfavorecido de la población; circunstancia que no implica una limitación en la participación de los oferentes,



siempre que se trate de criterios objetivos y justificados por el objeto a contratar y por la contratación socialmente responsable que el Estado puede adelantar.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos y las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad. Estas exigencias deberán ser establecidas con base en los documentos previos y en el análisis del sector realizado para el Proceso de Contratación.
2. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo de aviso de convocatoria indica que la entidad estatal, para participar en un Proceso de Contratación, debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección: *“Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipymes”*.
3. Una convocatoria en un Proceso de Contratación debe limitarse a Mipyme cuando: i) El valor del Proceso de Contratación sea menor a \$125.000 dólares; y, ii) Por lo menos tres Mipymes manifiesten su interés en limitar la convocatoria a estos tamaños empresariales en el plazo previsto entre la publicación de los estudios y documentos previos y un día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación. En la etapa de selección, si por lo menos tres Mipymes manifestaron su interés en limitar la convocatoria de forma general a Mipyme o territorialmente, la misma debe limitarse.
4. Por otro lado, los criterios de puntuación dirigidos a favorecer determinados sectores de la población como factor de inclusión social son realizados con el fin de promover el empleo local y mejorar las condiciones de vida, esto, como parte del deber del Estado de incentivar la participación de todos los sectores de la población en el Sistema de Compra Pública.
5. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, cuando afirma *“(…) Como bien lo advierte la doctrina especializada, el hecho de que el contrato estatal tenga como finalidad la defensa del interés general no significa que resulte ajeno a él o prohibido constitucionalmente que se diseñen formas jurídicas para defender intereses concretos. De hecho, a pesar de que es cierto que la generalidad de los contratos administrativos se realiza para satisfacer intereses difusos o colectivos y no para satisfacer el interés privado (concesión, obra pública, encargos fiduciarios), también lo es que excepcionalmente puede contratarse para hacer efectivos intereses privados (concesión de uso de dominio público) o para concretar beneficios grupales como parte del deber del Estado de salvaguardar los intereses de los sujetos de especial protección superior. Esos casos excepcionales no le quitan el carácter de derecho público ni desnaturaliza el interés que subyace al contrato estatal. (...)*



Dicho de otro modo, es válido constitucionalmente porque hace parte del interés general, que se diseñen medidas en la contratación administrativa dirigidas a incentivar de manera específica a un grupo determinado de la población que puede acceder al Estado en igualdad de condiciones y oportunidades respecto del mismo grupo, en tanto que esa decisión puede constituir una forma de consolidar los fines del Estado y el cumplimiento de las tareas a él asignadas. (...)

6. En este sentido, a través de los Procesos de Contratación, la Entidad Estatal puede satisfacer su necesidad logrando eficiencia administrativa y económica, pero adelantando a su vez iniciativas de responsabilidad social, bien sea por medio de la limitación territorial del proceso a proveedores regionales constituidos como Mipymes o a través de criterios de ponderación tendientes a favorecer el empleo local, entre otros.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 1150 de 2007, artículo 5.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.2., numeral 9, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4.

Corte Constitucional, sentencia C-932 del 8 de noviembre de 2007, M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

Colombia Compra Eficiente, manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación, https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_obra_publica_espdis.pdf

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal

Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Camilo Parra

Revisó: Maria Catalina Salinas R.

